



**ACUERDO**

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-49/2016, conformado con motivo del escrito recibido en esta Dirección de Recursos de Inconformidad el 1° de diciembre de 2016, a través del cual el C. Jesús Nicolás Jiménez Núñez, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos derivados de la licitación pública nacional 30001021-005-2016, convocada para la adquisición de "maquinaria para construcción", por la Delegación Cuauhtémoc.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 1° de diciembre de 2016, se recibió en esta Dirección de Recursos de Inconformidad el escrito por el cual el C. Jesús Nicolás Jiménez Núñez, en su carácter de representante legal de la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos derivados de la licitación pública nacional 30001021-005-2016, para la adquisición de "maquinaria para construcción" que convocó la Delegación Cuauhtémoc, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 2 de diciembre de 2016, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0767/2016, a través del cual solicitó un informe pormenorizado al área convocante, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional 30001021-005-2016.
- IV. Que el 2 de diciembre de 2016, esta Dirección por oficio CGCDMX/DGL/DRI/0768/2016, previno a "La recurrente" para que subsanara los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 111 fracciones II, III y VII y 112 fracciones I, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- V. Que el 9 de diciembre de 2016, se recibió el oficio DGA/2374/2016, a través del cual la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación 30001021-005-2016 e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-49/2016

- VI. Que el 9 de diciembre de 2016, se recibió en este Órgano de Control, el escrito signado por el C. Jesús Nicolás Jiménez Núñez, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., a través del cual manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad que promovió mediante escrito del 22 de noviembre de 2016, recibido en esta Dirección el 1° de diciembre del mismo año.
- VII. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo local, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la licitación pública nacional 30001021-005-2016, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

**Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:**

**I. El promovente se desista expresamente;**

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste, en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido en este Órgano de Control el 9 de diciembre de 2016, el Sr. Jesús Nicolás Jiménez Núñez, manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, mediante el cual se expusieron las razones por las cuales no desea continuar con el procedimiento del recurso de inconformidad; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en el Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio que se le citó a ratificar el desistimiento presentado por la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., como se acredita con oficio CGCDMX/DGL/DRI/0789/2016, del 13 de diciembre de 2016, en el que se le apercibió que en caso que no asistiera a ratificar su escrito de desistimiento en la fecha y hora señalada, se tendría por ratificado, siendo que el oficio en comento fue notificado el mismo día, para que acudiera a esta Dirección, sin que hubiere atendido el requerimiento, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado, y se tiene por ratificado su deseo de desistirse por haberlo manifestado en el escrito de 9 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando VII del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 126 fracción I con relación al 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sobresee el recurso de





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-49/2016

inconformidad promovido por la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Cuauhtémoc, derivados de actos de la licitación pública nacional 30001021-065-2016.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Máquinas Diesel", S.A. de C.V., a la Delegación Cuauhtémoc, y a la Contraloría Interna de su adscripción. Complimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**



